

INFORME VISITA DE CONTROL FISCAL
CÓDIGO 593

DIRECCION SECTOR EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC

VIGENCIA 2013-2014

Elaboró: JACKELINE ALDANA RODRIGUEZ
MYRIAM CORTES CORTES

Apoyo Técnico: ANA CECILIA CASTRILLON BARRETO

Aprobó: JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA
Director Sectorial

ALEXANDRA RAMIREZ SUAREZ
Subdirectora de Fiscalización Cultura, Recreación y Deporte

ANA IDDALY SALGADO PÁEZ
Gerente 039-01

Bogotá, D.C., Enero de 2016



TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO	2
1 CARTA DE CONCLUSIONES.....	3
2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	5
3 RESULTADOS OBTENIDOS.....	7
3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$17.578.125, POR IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 258 DE 2013.....	7
3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 DE 2014	14
3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2014, AL EXISTIR DIFERENCIAS EN LA INFORMACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y FALENCIAS EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE (SE RETIRA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).	21
3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL POR CUANTO LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nos. 07 Y 107 DE 2014 NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 498 POR EL CUAL SE SUSCRIBIERON, E IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LOS CITADOS CONTRATOS.....	24
3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES EN LA ETAPA PREVIA, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 079 DE 2014 (SE RETIRA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).	33
3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA NO PUBLICACIÓN OPORTUNA EN EL SECOP DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DOCUMENTOS GENERADOS DE LOS CONTRATOS Nos. 258 DE 2013, 07, 079, 107, 110 Y 132 DE 2014.	37
4 ANEXO	39

1 CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Doctor
MAURICIO URIBE GONZALEZ
Director
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Visita Fiscal al Instituto de Patrimonio Cultural – IDPC, con el fin de revisar y valorar las presuntas inconsistencias presentadas en desarrollo de la gestión contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión Nos. 258 de 2013 y 07, 79, 107, 110 y 132 de 2014 y los respectivos soportes, respecto a la información allegada por la Asesora de Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural bajo el número 1-2014-20932 del 2014-09-16. Para el efecto, se revisaron los documentos puestos a disposición por el Instituto, a través de la evaluación los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad del ente de control consiste en producir un informe de visita fiscal que contenga el resultado sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoria generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoria establecidos por la Contraloría de Bogotá, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, la planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el programa y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión desarrollada por el IDPC sobre los contratos objeto de evaluación, no cumplen con los principios evaluados de economía, eficiencia, eficacia y equidad, toda vez que se presentaron hallazgos administrativos, con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria, al detectar incumplimiento a la Ley General de Archivo, inconsistencia en la información que soportan tanto los procesos precontractuales y contractuales, al detectar falta de planeación y vulneración de los principios de selección objetiva, así como deficiente supervisión y control de los mismos.

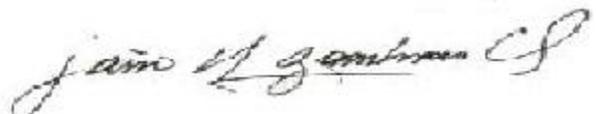
Así mismo, se observó que el control fiscal interno para el asunto auditado, fue eficiente, toda vez que se detectaron acciones de control frente a los contratos auditados, permitiendo ejercer un control oportuno sobre las actuaciones de la administración, pero no se evitó el daño al patrimonio público.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.



JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director Técnica Sector Educación,
Cultura, Recreación y Deporte

2 ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

La Contraloría de Bogotá, realizó visita de control fiscal con el fin de revisar y valorar las presuntas inconsistencias presentadas en desarrollo de la gestión contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión Nos. 258 de 2013 y 07, 79, 107, 110 y 132 de 2014 y los respectivos soportes, respecto a la información allegada por la Asesora de Control Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural bajo el número 1-2014-20932 del 2014-09-16.

Para el efecto, se revisaron las carpetas correspondientes a los citados contratos, puestos a disposición por el IDPC, analizando cada uno de los soportes contenidos en ellas, los documentos soporte allegados por la Asesora de Control Interno de la mencionada entidad y adicionalmente los solicitados por el ente de control y entregados por el Instituto.

MUESTRA DE LOS CONTRATOS A VERIFICAR

No. contrato	Contratista	Objeto	Valor	Plazo	Estado
258/ 2013	MELQUISEDEC REYES LOZANO	"Prestar sus servicios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para el planteamiento, análisis, diseño, programación e implementación del módulo en línea requerido para la etapa precontractual, contractual, post-contractual y de ejecución del IDPC de contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios".	\$17.578.125	2 meses	Terminado
132/ 2014	SID.IOS Sistemas de Integración documental Móvil S.A.S.	"Contratar los servicios para la planeación, análisis, diseño, programación implementación de una aplicación tecnológica, en la que el IDPC identifique y controle los bienes inmuebles que sean de interés cultural con el fin de fortalecer y mejorar la gestión institucional".	\$75.000.000	Seis meses	En etapa de terminación
110/ 2014	JOSE MARIA EZQUIAGA DOMINGUEZ	"Prestar sus servicios al IDPC para llevar a cabo el desarrollo de estrategias y modelos de gestión, para la implementación de las acciones producto de las actividades de circulación y divulgación del patrimonio cultural en el D.C."	\$75.866.325.00	7 meses	Terminado
07/ 2014	MAGALY SUSANA MOREA PEÑA	"Prestar los servicios de apoyo operativo a los procesos; reflejado en labores de mensajería interna, radicación de correspondencia, organización, clasificación,	\$21.125.500	11 meses y 15 días	Terminado



		<i>depuración y foliación del archivo que reposa en la entidad".</i>			
107/ 2014	DIANA RUTH LADINO IBAÑEZ	<i>"Prestar el servicio de apoyo en el registro y consolidación de información, documentación y equipos que se desprenda del proyecto 498 con el fin de mantener la gestión del proyecto que permita tener de manera organizada y bajo las normas establecidas".</i>	\$20.207.000	11 meses	Terminado
079/ 2014	JENNIFER VANEGAS PEÑA	<i>"Prestar servicios profesionales al IDPC en la actualización del levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles, e informar el estado en que se encuentren, así como apoyar a la subdirección corporativa en la elaboración de documentos para la compra de los bienes requeridos por el instituto".</i>	\$53.500.000	10 meses	Terminado

3 RESULTADOS OBTENIDOS

La Contraloría de Bogotá D.C., como resultado de la valoración de la respuesta al informe preliminar comunicado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, obtuvo los siguientes resultados:

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$17.578.125, POR IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 258 DE 2013.

Revisada la carpeta respectiva del contrato de prestación de servicios profesionales se evidenció que fue suscrito el 3 de diciembre de 2013, inició ejecución el 6 de diciembre del mismo año y terminó el 3 de febrero de 2014, no siendo *obligatoria la liquidación del contrato artículo 60 de la ley 80 de 1993*.

Contrato	Prestación de Servicios Profesionales No.258 de 2013.
Contratista	MELQUISEDEC REYES LOZANO
Objeto	<i>“Prestar sus servicios al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para el planteamiento, análisis, diseño, programación e implementación del módulo en línea requerido para la etapa precontractual, contractual, post-contractual y de ejecución del IDPC de contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios”.</i>
Valor	\$17.578.125
Plazo	2 meses a partir de la suscripción del acta de inicio
Fecha Suscripción	3 de diciembre de 2013
Fecha Inicio	6 de diciembre de 2013
Fecha Terminación	05 de febrero de 2014
Estado Contrato	Finalizado, con acta de fecha 3 de febrero de 2014.

Fuente: Documentos expediente contractual No. 258 de 2013 - IDPC

No se evidenciaron dentro de los soportes del contrato, documentos técnicos de definición de requerimientos específicos, definición de plataforma tecnológica para el desarrollo y puesta en funcionamiento del módulo en línea objeto del contrato, igual situación, con los documentos de actas de reuniones para el levantamiento de información y análisis de requerimientos técnicos, de especificaciones funcionales que debería cumplir el módulo, no se hallaron documentos soporte de la implementación, de las pruebas realizadas, de casos de uso, de la garantía del módulo en línea, ni la documentación del diseño del módulo, tampoco se encontró en la documentación entregada y revisada manuales técnicos del sistema, de usuario y de la aplicación, ni documentos de capacitación y mantenimiento al módulo en línea.

En visita administrativa, practicada el día 7 de diciembre de 2015 en la Subdirección de Gestión Corporativa se solicitó información respecto a la fecha de recibido a satisfacción por parte del IDPC del módulo en línea objeto del contrato 258 y el debido soporte, a lo cual respondió: *“hasta donde tiene conocimiento el contrato fue liquidado en junio o julio de 2014, por parte del supervisor del contrato. No tengo información respecto del recibido a satisfacción.”* Igualmente frente a la solicitud del número de licencia del módulo en línea en mención y el soporte respectivo, la entidad manifestó que: *“(…) no tiene la información, debido a que no se encontró el software instalado en los servidores”*.

Ahora, frente al cuestionamiento del estado en que se encuentra el módulo en línea referido, la entidad responde que: *“realizó búsqueda en los cinco (5) servidores que tiene el IDPC y este software no fue encontrado instalado en ninguno de ellos”*. Así mismo, ante el cuestionamiento sobre qué plataforma - arquitectura de software y hardware- funciona el módulo en línea objeto del contrato mencionado, responden que en razón a que no se encontró el software: *“no puedo decir sobre qué plataforma de software fue desarrollado y no se encuentra instalada en ninguno de los servidores de IDPC.”*

Con respecto a quién administra el módulo en línea, la entidad informa *“que al no haber software instalado en los servidores, no se puede identificar a los administradores”*; de la misma manera, se indagó sobre la fecha de instalación y puesta en funcionamiento del módulo en línea objeto del contrato referido, solicitando los soportes, a lo que el IDPC refiere que: *“desconoce las fechas, no obstante, el software estuvo en funcionamiento en el primer trimestre del año 2014, posteriormente no fue necesario usarlo teniendo en cuenta que había restricción de ley de garantías por elecciones presidenciales, por lo tanto, no se efectuó contratación de prestación de servicios hasta la culminación del periodo de restricción establecido en la ley”*.

Continúa manifestando la entidad *“(…) Después de este periodo se realizaron contratos pero no se utilizó el módulo porque no era funcional, no se podía cargar información ni generar las minutas ni ninguno de los requerimientos que tenía la entidad, por lo tanto, se continuo realizando los contratos manualmente.”*, a la pregunta sobre quién realizó la alimentación de la información en el aplicativo los primeros tres meses del 2014, la entidad refiere que *“cada contratista subía al aplicativo los documentos, posteriormente se revisaban por la Asesora Jurídica y se autorizaba a cada abogado para generar la minuta.”*

Frente al interrogante sobre si el módulo en línea cuenta con Manual de Usuario y Manual del Sistema, la entidad manifiesta que: *“no conoce los manuales referidos”* y de igual manera, no tiene información sobre las pruebas realizadas para el recibo a satisfacción del módulo.

Igualmente, en oficio de fecha 27 de noviembre de 2015, éste Organismo de Control requirió a la entidad *“Certificación instalación software área Jurídica contrato 258 de 2013”*, a lo cual el IDPC respondió que el Instituto cuenta con los siguientes servidores: APOLO IP: 10.20.100.4, INTRANET IP: 10.20.100.10, SERVIDOR DE DOMINIO 10.20.100.2, ORFEO IP: 10.20.100.15 Y PAGINAS WEB IP: 10.20.100.13, en los

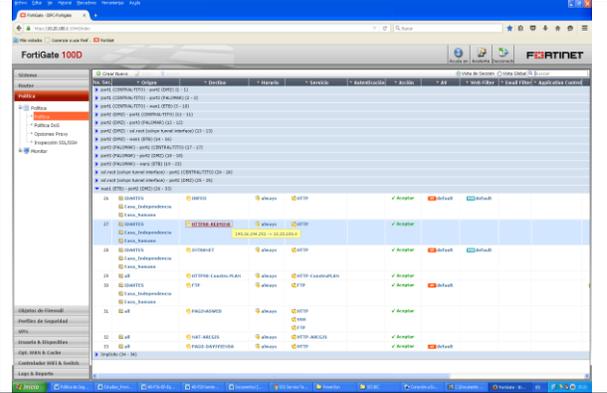
cuales buscó el módulo en línea objeto del contrato en mención sin encontrarlo y en documento de correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2015 refiere que el módulo no es viable técnicamente su instalación en un computador normal, por eso lo buscó en los cinco servidores relacionados anteriormente.

El Profesional Contratista del área de sistemas del IDPC procedió a verificar el acceso al link 190.26.251/contratación/contratista203/edit en presencia de la Contraloría, para evidenciar el acceso y funcionamiento del módulo en mención, de acuerdo a lo manifestado en acta de visita, el resultado se observa en la imagen No.1, así:

IMAGEN No.1

Pruebas Técnicas para acceder al módulo en línea objeto del contrato 258 de 2013

La IP nro.190.26.194.251 es pública y se redirecciona a la IP privada 10.20.100.4 del IDPC.

	
<p>El pantallazo corresponde al link que fue en algún momento utilizado por los usuarios, de acuerdo a lo manifestado en el acta de visita mencionada anteriormente. Se evidencia la no ejecución y no existencia de esta aplicación en el servidor.</p>	<p>El pantallazo corresponde al firewall de fortinet¹ que es el UTM, donde el IDPC asigna los redireccionamientos de los servidores para permitir el acceso a estos.</p>
<p>Se observa que el módulo en línea objeto del contrato 258/2013, no está instalado ni funcionando en el servidor, referido.</p>	

Con base en la revisión documental, en la información requerida en el acta de visita, en oficio, correo, pruebas técnicas realizadas por funcionarios de IDPC con participación de la Contraloría de Bogotá, y las respuestas dadas por la entidad a los cuestionamientos que sobre la existencia y funcionalidad del módulo en cuestión hizo este ente de control, se concluye que el módulo en línea objeto del contrato 258/2013, **NO ESTÁ INSTALADO NI FUNCIONANDO** en ninguno de los cinco (5) servidores del IDPC.

Adicionalmente a lo expuesto y del análisis a la información contenida en la carpeta, se observan varios aspectos tales como: documentos sin fecha y sin firma (memorando de Asesoría Jurídica a Subdirector Técnico de Intervención), cuyo asunto es la elaboración del contrato de prestación de servicios profesionales, certificación

¹ Fortinet: es el proveedor mundial líder en dispositivos de seguridad de red y líder en Gestión Unificada de Amenazas (UTM), <http://fortinet.globalgate.com.ar/ver.php/mod/contenido/identificador/>

del IDPC justificando la falta de personal de la planta; el contrato fue celebrado el 3 de diciembre de 2013, no obstante no se ejecutó en la misma vigencia, quedando con reserva en el 2014 (Registro Presupuestal No. 994 del 6 de diciembre de 2013). De la misma manera, la Póliza de amparo “Seguros del Estado S.A” No. 33-44-101090363, amparando cubrimiento y calidad del servicio, sin firma del tomador.

Así mismo, hay documentos con firmas diferentes tal como se refleja en el acta de inicio, acta de terminación del contrato, certificado de rete fuente y cédula de ciudadanía. Igualmente fueron evidenciadas dos consignaciones, así:

-Colpatria No 28732054 del 22-01/2014 por valor de \$1.091.598 consignada al titular de la cuenta MELQUISEDEC REYES LOZANO (mismo contratista) y el depositante CARLOS OLAVE

-Colpatria No. ilegible del 21-01-2014 por valor de \$1.042.498 consignada al titular de la cuenta MELQUISEDEC REYES LOZANO –el contratista- y el depositante CARLOS OLAVE sin que se evidencie claridad en el expediente por qué concepto se hacen las consignaciones. Llama la atención el hecho que CARLOS OLAVE POSEE RELACIÓN FAMILIAR –HIJO- DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIRMA CON LA QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO 132/14, cuestionado en la queja referida.

Por lo anteriormente expuesto y en el entendido que es evidente que el objeto contractual no se cumplió y el IDPC realizó el pago total generando menoscabo a los recursos del Distrito Capital, *contraviniendo lo normado en la Constitución Política - artículos 6 y 209, en la Ley 152 de 1994 en su artículo 3ro.- “Principios Generales” - literales f, j, k y l; Ley 80 de 1993 - artículo 25 numerales 6, 7, del 11 al 14, artículo 26 numeral 3 y artículo 30 numerales 1 y 2; Ley 87 de 1993 – artículo 2; Acuerdo 257 de 2006 – artículos 3 y 5; con lo cual posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).*

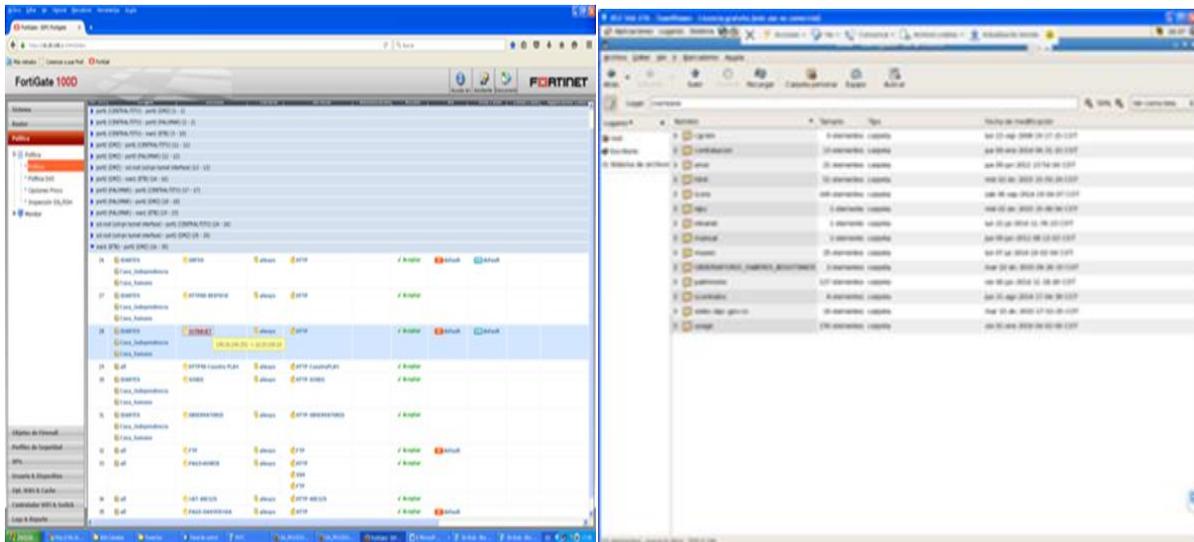
Evaluación Respuesta Entidad

La entidad refiere respecto del incumplimiento del objeto contractual “Teniendo en cuenta lo señalado por el ente de control respecto de la afirmación, relacionada con el incumplimiento el objeto contractual y el pago realizado, se tiene como evidencia del cumplimiento que el supervisor del contrato verificó el cumplimiento del objeto contractual, es así que mediante órdenes de pago N.º 038 Y 091 de 2014 y certificaciones de cumplimiento (34 folios) se evidencia el cumplimiento ya que los contratistas en el mes de enero de 2014, pudieron acceder al aplicativo cargando documentos con la posterior revisión y aprobación de la asesora jurídica y generación de la correspondiente minuta, como consta en 134 contratos elaborados anteriores a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías 2014. Consideramos que en ningún momento se generó un menoscabo de recursos públicos teniendo en cuenta que el mismo se utilizó para el objeto previsto el cual correspondió a la programación e implementación de un módulo en línea para la etapa de contratación de la entidad por lo que no se puede deducir la ausencia total de cumplimiento de objeto como afirma el ente de control...”

De otra parte el IDPC informa: “Así mismo, posterior a una nueva revisión técnica de los servidores de la entidad se pudo establecer lo siguiente, por parte del área de sistemas de la entidad: La aplicación para el proceso de contratación No se encontró en la visita administrativa, por las siguientes razones:

- No se identifica el tipo de aplicación.
- No se identificó si el acceso a esta aplicación era por medio de nuestra intranet o internet.
- No se encuentra manuales de Administrador, Técnicos ni de usuarios finales.
- No se identifica el nombre de la aplicación.
- No se identifica la base de datos que utiliza esta aplicación.
- No entregaron archivos fuentes, información de alojamiento de los directorios.
- No existe o se identifica un Usuario administrador para acceder a ella.
- No existe un servidor destinado para las aplicaciones web cliente – servidor.

Igualmente, afirma el Instituto que “en las políticas de seguridad en nuestro UTM se encuentra la política de acceso a nuestro servidor Mulder destinado a la Intranet con dirección IP Privada 10.20.100.10, en esta política se encuentra configurada la dirección IP Pública: 190.26.194.251 destinada al Servidor MULDER. Cabe aclarar que esta política en el momento de la auditoría no se revisó, únicamente se revisó la política del servidor APOLO. Después de la Auditoría generada por la contraloría se revisa directorio por directorio en los servidores del IDPC, donde se hallan en el servidor MULDER las siguientes carpetas:.... en donde se localiza el directorio de esta aplicación en la carpeta llamada contratación que es destinada para esta aplicación web.”

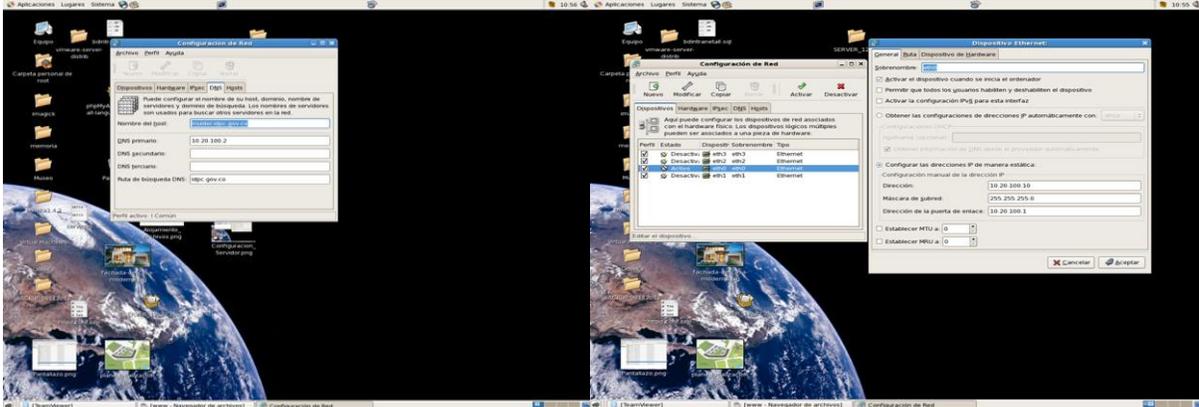


En virtud de la exposición de motivos del IDPC y para verificar las respuestas al informe preliminar, la Contraloría realizó nuevas pruebas técnicas y Acta de Visita el día 13 de enero de 2016, con el fin de evaluar los elementos nuevos aportados por el sujeto de control para desvirtuar el posible detrimento, teniendo en cuenta que el modulo se utilizó para el objeto previsto; evidenciando lo siguiente:

- Que en efecto, en el nuevo servidor aportado, llamado Mulder con la IP 102.20100.10 ruta /var/www/contratación, se encuentra alojado el aplicativo con fecha de creación de la carpeta de 9 de enero de 2014.
- Así mismo, se pudo verificar que fueron cargados en la base de datos 135 registros de contratos correspondiente a la etapa precontractual y en particular relacionados exclusivamente con las minutas y cargue de documentos para verificación de requisitos de cumplimiento del contratista para prestación de servicios solamente, durante los meses de enero y febrero de 2014, tal y como quedó consignado en la citada acta de visita.

Las pruebas aportadas en la respuesta y verificadas por este ente de control evidenciaron que el aplicativo fue montado y existe en la entidad en el servidor llamado Mulder con la IP 102.20100.10 ruta /var/www/contratación y que además se cargó y contiene un número mínimo de registros (135), correspondientes a las minutas de los contratos, situación que ratifica la observación formulada al ente auditado, toda vez que el aplicativo, no contiene todos los requerimientos pactados en el contrato, tales como: "... implementación del módulo en línea requerido para la etapa precontractual, contractual, post-contractual y de ejecución del IDPC de contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios."

Lo anterior se probó técnicamente en el servidor MULDER con IP: 10.20.100.10, placa de inventario del IDPC No. 10005523, que dio cuenta de la existencia de los directorios de la aplicación mencionada alojados en la dirección /var/www/contratación, así:



Por lo anteriormente expuesto, la contraloría encuentra que el módulo en línea no se ajustó a las necesidades, como quiera que actualmente no se encuentra en uso por la entidad y que la funcionalidad fue solamente para la incorporación de las minutas de los contratos, razón por la cual se incumplió lo señalado en el objeto del contrato, el cual consistía en: "prestar sus servicios al instituto distrital de patrimonio cultural para el planteamiento, análisis, diseño, programación e implementación del módulo en línea requerido para la etapa precontractual, contractual, pos contractual y de ejecución del IDPC de contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios".



Ahora bien, tanto en el acta de visita practicada en la ejecución de la auditoría, como en la de verificación de la respuesta, se preguntó sobre la utilización del módulo en línea objeto del contrato en cuestión, siendo informados que no se estaba utilizando y en la segunda visita, manifestaron que *“en el mes de abril de 2014 se solicitaron modificaciones al aplicativo para que las minutas que se generarán se pudieran adecuar al cambio de norma, (decreto 1510/2013) ya que citaba disposiciones correspondientes a la ley 734/2012.... Se solicitó adecuación en los temas de funcionalidades al módulo ya que el desarrollo correspondió a un aspecto básico de elaboración de minutas contractuales, se producían datos trocados a las minutas, por lo que se solicitó ajustes a la supervisión del contrato y al enlace del contratista.....”*. Igualmente, la entidad refiere que *“..., el aplicativo entra en desuso por no permitir la elaboración de las minutas adecuadamente.”*

Planteamientos que demuestran que la implementación del módulo en línea, no reunió los requerimientos establecidos para la puesta en marcha y funcionamiento, como quiera que se proyectó el aplicativo para operar bajo una normatividad que ya se encontraba derogada (Ley 734/2012), y pese a la solicitud de ajuste respectivo al Decreto 1510/13, norma que regía para la época de ejecución del contrato, nunca se realizó, hecho que demuestra suficiente que no entró en operación y por tanto no prestó el servicio para el cual fue contratado.

En consecuencia, al haber entregado el contratista un producto obsoleto por no cumplir con los requerimientos exigidos en el objeto contractual y dado que la entidad recibió a satisfacción dicho producto, sin exigir su cumplimiento real y efectivo, o aplicación de las respectivas pólizas, se configura un detrimento patrimonial, por la merma que sufre la entidad, por la no utilización del módulo contratado.

Respecto a la observación con incidencia disciplinaria, el Instituto refiere que *“actualmente cursa en el Grupo de Control Interno disciplinario de la entidad el proceso N.º IDPC-009 de 2015, que mediante auto 024 del 03 de junio de 2015, se procedió a dar apertura de indagación preliminar, por los hechos denunciados en el memorando N°2015-210-001682-3 del 30 de abril de 2015, por parte de la asesora jurídica de la Entidad, el cual se encuentra a la fecha en práctica de pruebas. Adicionalmente la Personería realizó visita de administrativa con el fin de determinar la procedencia de la aplicación del poder preferente en este caso a la fecha dicho organismo no se ha pronunciado sobre el particular, en consecuencia la entidad continúa conociendo del proceso. Se aporta impresión del Sistema de Información Disciplinario del Distrito Capital en donde se puede corroborar la existencia del proceso”*; este ente de control remitirá el presente hallazgo disciplinario, a la Personería de Bogotá, para que haga parte del control Preferente que actualmente se tramita.

Por lo expuesto, se configura **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$17.578.125.**

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR IRREGULARIDADES EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 132 DE 2014

Contrato	Prestación de Servicios Profesionales No.132 de 2014.
Contratista	SID.IOS Sistemas de Integración documental Móvil S.A.S.
Objeto	<i>“Contratar los servicios para la planeación, análisis, diseño, programación implementación de una aplicación tecnológica, en la que el IDPC identifique y controle los bienes inmuebles que sean de interés cultural con el fin de fortalecer y mejorar la gestión institucional”.</i>
Valor	\$75.000.000
Plazo	6 meses. Inicial 4 meses y prórroga de 2 meses
Fecha suscripción	24 de enero de 2014.
Fecha Inicio	03 de febrero de 2014
Fecha Terminación	2 de agosto de 2014
Estado Contrato	En proceso de terminación (según acta de visita administrativa del 7 de diciembre de 2015)

Fuente: Documentos expediente contractual No. 132 de 2014 - IDPC

Revisado el expediente contractual, fueron verificados varios aspectos enunciados en el insumo de auditoría, tales como el expuesto en el numeral 7 **“MOTIVOS PARA LA SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL A CONTRATAR, idoneidad y experiencia: para la selección de la persona jurídica se tendrá en cuenta la formación académica y experiencia específica de las personas que la integren debido a que se requiere tengan estudio y conocimiento en el desarrollo de software, conocimientos que motivan que se lleve a cabo el presente proceso de Selección”.** No obstante que el soporte correspondiente a la formación académica del representante legal de la firma “SID.IOS Sistemas de Integración documental Móvil S.A.S”, demuestra estudios de la facultad de medicina y zootecnia veterinaria de la Universidad del Tolima, en los ítems contemplados en los *Estudios de Conveniencia y Oportunidad* para la Contratación, el aspecto *Formación Académica* N/A, tal como se lee en el mencionado documento y en el ítem de “Experiencia profesional” en el Aspecto Profesional se registra: *“La persona jurídica debe soportar experiencia en áreas relacionadas con el objeto de Contrato y los contratos que ha ejecutado, deben ser de un valor igual o superior al del contrato”*, para lo cual el contratista presentó certificación de la firma MICROLOGIC LTDA, acreditando el establecimiento de relaciones comerciales del 1º. De enero de 2013 a la fecha de la certificación, que es del 21 de enero del 2014 (Sistemas de implementación, de integración y desarrollo de soluciones y software) con 2.500 horas de desarrollo equivalentes a \$100.000.000 millones de pesos.



Así mismo, no se halló documento por parte del IDPC que evidenciara la solicitud de certificación de falta de personal idóneo en la planta, para justificar la celebración del presente contrato. Se constató la diferencia de firmas en varios de los documentos del expediente contractual. No se llevó a cabo una adecuada planeación para la suscripción del contrato, como tampoco se definieron oportunamente los requerimientos técnicos, el alcance y la plataforma tecnológica que se requería para el funcionamiento del aplicativo, así mismo no se definieron claramente las condiciones de calidad que debía cumplir la aplicación tecnológica objeto del contrato y se observa que faltó seguimiento y control durante la etapa de ejecución del contrato; en razón a que no se observó intervención por parte de la administración en la aplicación de medidas conminatorias para garantizar el cumplimiento del contrato. Igualmente, faltó claridad en los estudios previos respecto a la descripción de las necesidades que el IDPC quería cubrir con el contrato.

Se revisó en los estudios previos el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato (Ítem 3) *“de acuerdo con la actividad que realizará el contratista, la dedicación y responsabilidad que exige el trabajo, se estableció que la remuneración por el pago del servicio prestado debe ser de \$18.750.000 al mes, conforme a lo establecido en la tabla de honorarios para contratistas, proferida mediante Resolución No. 004 del 27 de diciembre de 2013: revisada la Tabla de Honorarios, se observó que no hay ninguna clase de contratista con el valor mensual de \$18.750.000.00, siendo el valor máximo de la Resolución, de \$11.500.000.00 correspondiente a la clase de contratista No.1.*

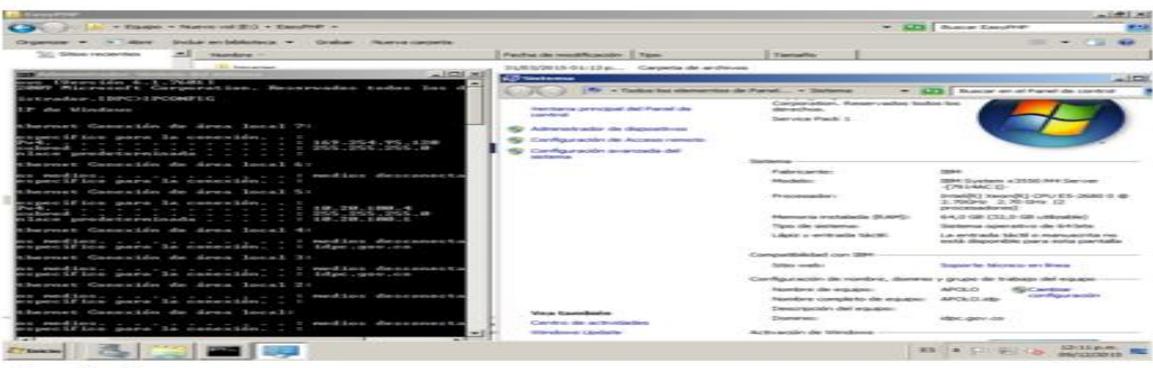
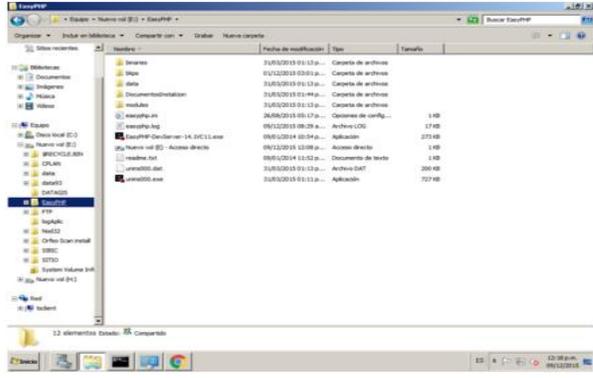
Se observa, por el objeto del contrato el IDPC debió designar a un técnico con conocimientos, experiencia y perfil apropiado al objeto de éste, quien conociera bien las necesidades y el producto requerido para el cubrimiento de las mismas, además que no definió unos términos de referencia y estudios técnicos previos donde especificara con claridad los requerimientos técnicos, el alcance, especificación de casos de uso, diseño de la aplicación, condiciones técnicas para el desarrollo, modelos de interface, pruebas de funcionamiento, puesta en producción, capacitación y transferencia de conocimiento, control de cambios entre otros, que debía cumplir la aplicación tecnológica objeto del contrato.

Por último, en el expediente contractual se evidencia que mediante oficio con radicación del IDPC No.2015-2100001133-1 del 7 de abril de 2015, el instituto solicitó a la Alta Consejería Distrital de TIC – ACDTIC *“asesoría y asistencia técnica en un contrato de desarrollo de software que la entidad suscribió en el año 2014 y del cual aún no ha sido posible determinar su funcionalidad”*, cuando el contrato ya llevaba más de un año de ejecución, situación que denota falta de diligencia de manera oportuna ante la situación presentada. De esta solicitud la ACDTIC generó acta de fecha 24 de abril de 2014, en la cual realizó observaciones al respecto.

Respecto al aplicativo objeto del contrato en estudio, la entidad informa en oficio del 27 de noviembre de 2015 y en acta de visita del día 7 y 9 de diciembre de la misma

vigencia, que se encuentra instalado y funcionando en el servidor de aplicaciones APOLO con IP² No. 10.20.100.4 del Instituto, información que fue verificada por este ente de control con los funcionarios designados por el IDPC, los día 7 y 9 de diciembre de 2015. A continuación en la imagen No.1 se observa el resultado de la misma.

IMAGEN No.2
Pruebas técnicas en el Servidor donde está alojado el aplicativo

Características del Servidor	
Información generada con el comando ipconfig ³	Características del Sistema
	
<p>Los datos anteriores refieren al servidor APOLO con IP: 10.20.100.4 y placa de inventario del IDPC No.10005523, dónde se encuentra alojada la aplicación tecnológica objeto del contrato 132 de 2014.</p>	
Directorio donde reposa el aplicativo y Ejecución de la Aplicación en el servidor	
Directorio: E:\easyPHP	Ejecución
	
<p>Pantallazo resultado de verificación de la existencia del aplicativo en el servidor Apolo con IP.10.20.100.4 del IDPC.</p>	<p>Pantallazo resultado de ejecutar el aplicativo desde el servidor Apolo con IP.10.20.100.4 del IDPC.</p>

Fuente: Información del IDPC

Se concluye que el aplicativo objeto del contrato 132 de 2014 está instalado y funcionando con datos de prueba en el servidor del IDPC en razón a que la entidad se encuentra en proceso de depuración, alistamiento, edición y validación de la información, con el fin de garantizar la calidad de los datos sistematizados, como fue

² IP: Protocolo de internet. Es un número único e irrepetible con el cual se identifica un computador conectado a una red.

³ Ipconfig: comando que muestra información y todos los datos de la configuración del equipo para el protocolo TCP/IP.

manifestado en acta de visita del 7 y 9 de diciembre de 2015, sin embargo al realizar las diferentes pruebas técnicas se logró evidenciar algunas fallas tales como:

Funcionalidad de la aplicación tecnológica

- El aplicativo presenta fallas en el cargue de las imágenes jpg correspondientes a la fotografía del inmueble y al plano de localización, lo que no permite al usuario externo cuando genera un reporte obtener las imágenes mencionadas, el error fue reportado al proveedor por parte del IDPC el día 7 de diciembre, día que se realizaron las pruebas del aplicativo.
- Los manuales de usuario, de aplicativo y técnico deben ser ajustados de acuerdo a las modificaciones realizadas para la solución de los errores presentados.
- El aplicativo permite buscar un bien de interés cultural por chip, identificador único del lote o dirección, al ingresar cualquiera de éstos datos se despliega una serie de opciones, donde una de ellas corresponde a “información de localización”, en dicha opción se puede realizar una geolocalización básica dado que lo envía a una vista de google maps, donde se puede observar la localización del bien como un punto, sin embargo no se puede observar el polígono⁴ al que corresponde el inmueble y por tanto no es posible diferenciar el bien de interés cultural de los otros inmuebles de la manzana, además no permite calcular áreas de terreno y construcción

Dicha geo localización se realiza debido a que previamente al inmueble de interés cultural se le han ingresado manualmente o por cargue masivo las coordenadas planas y geográficas. Téngase en cuenta que la herramienta maps de google trabaja con sistema de coordenadas diferente al adoptado para Colombia que es el magna sirgas⁵ de acuerdo a la resolución 068 del 28 de enero de 2005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, lo funcional es que dicha geo localización se realizara en el sistema de referencia de magna sirgas que es el oficial adoptado para Colombia.

- El plano de localización del predio no es generado de la herramienta google maps, sino es una imagen en formato jpg que es ingresada manualmente o por cargue masivo, lo funcional es que la aplicación la capture directamente de la herramienta maps de google que fue la escogida por el contratista para realizar la localización del predio.

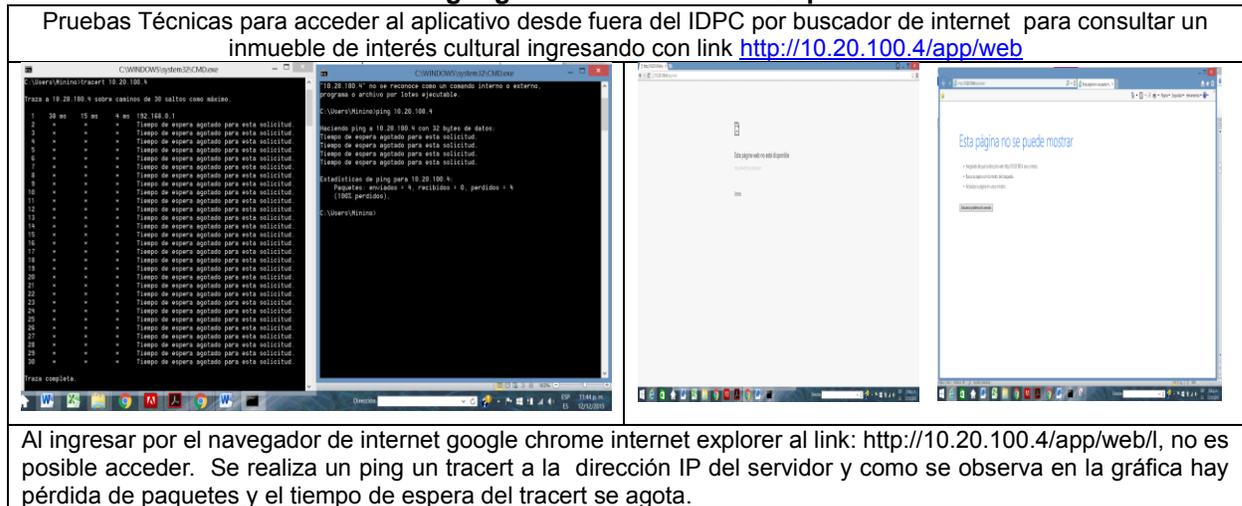
⁴ Polígono: entidad utilizada para representar superficies. Un polígono se define por las líneas que forman su contorno y por un punto interno que lo identifica. Los polígonos tienen atributos que describen al elemento geográfico que representan. <http://www.sli.unimelb.edu.au/gisweb/> .

⁵ Magna Sirgas: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia. http://www2.igac.gov.co:8080/igac_web/UserFiles/File/MAGNAWEB_final/documentos/adopcion.pdf

El IDPC debe dar cumplimiento a lo definido por la Alta Consejería de TICs en la Guía 3.0 Sitios WEB Distrito Capital, link del aplicativo tecnológico para consulta al ciudadano en la página web (capítulo IV – contenido servicio al ciudadano), entre otros.

De otra parte, este ente de control realizó pruebas ingresando por el buscador de internet google Chrome e internet explorer al link <http://10.20.100.4/app/web/>, desde fuera del instituto pero no fue posible ingresar, como se observa en la imagen No.2, así:

IMAGEN No. 3
Pruebas Técnicas para acceder al aplicativo desde fuera del IDPC por los buscadores de internet google Chrome e Internet Explorer



Fuente: Equipo Auditor

Se concluye que las debilidades encontradas en esta prueba, obedecen a fallas técnicas en el servicio de acceso al aplicativo o al servidor del IDPC donde se encuentra alojada la aplicación, lo que no permite acceder a la misma, siendo esta una aplicación web. Esto genera falsas expectativas para los ciudadanos y clientes del aplicativo y no cumplimiento al principio de planeación.

Finalmente es necesario resaltar, que en este tipo de contratos, se debe llevar a cabo una adecuada planeación, análisis, especificaciones técnicas-funcionales, establecer de manera precisa las condiciones que se exigirán para realizar las pruebas de aceptación del producto entregado, exigir al contratista responsabilidades en lo concerniente a la calidad de servicio (QoS), efectividad en el servicio contratado, en el mantenimiento, soporte y garantía de la aplicación después de la entrega definitiva. Es fundamental definir oportunamente la plataforma tecnológica (servidores, herramientas de software entre otros) necesarias para el desarrollo, funcionamiento, puesta en producción, soporte, mantenimiento y actualización de la aplicación tecnológica o módulo en línea para evitar su pronta obsolescencia permitiendo que sean escalables y se puedan aprovechar al máximo y que cubran las necesidades que

los originaron evitando así que se pierdan los recursos públicos invertidos. Estos contratos requieren designación responsable por parte de la administración de las entidades de supervisores con conocimientos y competencias técnicas al respecto.

Lo anteriormente expuesto, contraviene lo establecido en la Constitución Política - artículos 6 y 209, Ley 87 de 1993 – artículo 2º, Ley 80 de 1993 y el artículo 3º artículo 25 numerales 6, 7, del 11 al 14, artículo 26 numeral 3 y artículo 30 numerales 1 y 2; Ley 152 de 1994 artículo 3º literales f, j y k; con la omisión, posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Evaluación Respuesta Entidad

En primer lugar, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, acepta la observación formulada sobre el cargue de imágenes, generación de reportes y manuales ajustados y procedió a solicitar al proveedor la corrección de los errores evidenciados en las pruebas técnicas realizadas, trasladando la aplicación al servidor Mulder perteneciente al IDPC, siendo instalado finalmente el 21 de Diciembre de 2015, corrigiendo los errores hallados en la auditoria y realizando las respectivas pruebas al cargue de imágenes y generación del reportes, así como ajustó los manuales.

En segundo lugar la entidad refiere: *“Es importante tener en cuenta que el contrato 132 de 2014 no estipula ni detalla funcionalidades concretas asociadas al uso de un visor geográfico específico. Sólo hace referencia a la georeferenciación del inventario que bien puede ser entendido como un listado de coordenadas para cada BIC inventariado. No obstante a lo anterior y teniendo en cuenta al visor geográfico como valor agregado se reitera que los resultados satisfactorios de la georeferenciación obedecieron a que efectivamente las coordenadas que se tomaron del mapa oficial de referencia que esta con sistema de referencia magna sirgas se convirtieron a wgs84 que es el sistema de referencia de Google Maps”.*

Este ente de control considera que el visor geográfico no es ningún valor agregado al contrato, toda vez que fue la herramienta seleccionada por el contratista para la ubicación geoespacial de los bienes muebles de interés cultural, en este sentido es importante hacer las siguientes precisiones:

En los estudios previos de conveniencia y oportunidad para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, se estableció: *“... es necesario que el IDPC mantenga el control e identificación de los bienes inmuebles que sean de interés cultural y patrimonial, vinculando la información alfanumérica, con la información de carácter espacial...*

... se debe realizar una ubicación geoespacial básica de los bienes inmuebles que hayan sido señalados dentro de la aplicación por parte del Instituto...”. (Subrayo)

Así las cosas este ente de control evidencia que aunque dentro de los estudios previos y dentro del contrato no se especificó la herramienta por medio de la cual se realizaría la ubicación geoespacial de los bienes inmuebles de interés cultural, es claro que esta

actividad debía hacerse dentro de la ejecución del contrato y por tanto se concluye que no es un valor agregado como lo afirma el IDPC.

Por otra parte si bien, el contrato no estipula ni detalla funcionalidades concretas para el tema de georreferenciación, esta se requerirá, máxime que cada vez la demanda de esta información es mayor y requieren estrategias para que los usuarios y la comunidad en general reciban la información con efectividad, oportunidad y eficacia.

Por otra parte el Instituto refiere que: “... la información en materia cartográfica que se dispondrá a través del aplicativo para los usuarios internos y externos surte los debidos procesos de control de calidad cartográfica a través del Grupo SIG de la entidad “. Igualmente refiere: “El IDPC refiere que el link indicado corresponde a la dirección IP Privada del servidor instalado en el IDPC, donde al ser una IP Privada únicamente se puede consultar mediante nuestra red LAN, la dirección IP pública de la aplicación es la siguiente :<http://190.26.194.251:88/> donde no está habilitada aún al público porque la aplicación se encuentra en el proceso de depuración, estructuración, validación y digitalización de la información, adicionalmente el IDPC está realizando la estructuración de las fichas y registros fotográficos, de igual forma se encuentran en proceso de estructuración los planos de localización que está llevando actualmente el IDPC”; hecho que a la fecha no se ha publicado en la página web de la entidad, por lo que no se ha dado cumplimiento a lo definido por la Alta Consejería de TICs en la Guía 3.0 Sitios WEB Distrito Capital, link del aplicativo tecnológico para consulta al ciudadano en la página web (capítulo IV – contenido servicio al ciudadano), entre otros

De otra parte, este ente de control realizó pruebas ingresando por el buscador de internet google Chrome e internet explorer al link <http://10.20.100.4/app/web/>, desde fuera del instituto pero no fue posible ingresar, por lo que se concluye que las debilidades encontradas en esta prueba, obedecen a fallas técnicas en el servicio de acceso al aplicativo o al servidor del IDPC donde se encuentra alojada la aplicación, lo que no permite acceder a la misma, siendo esta una aplicación web. Esto genera falsas expectativas para los ciudadanos y clientes del aplicativo y no cumplimiento al principio de planeación.

Lo anterior fue ratificado por la entidad, al manifestar que “el link indicado corresponde a la dirección IP Privada del servidor instalado en el IDPC, donde al ser una IP Privada únicamente se puede consultar mediante nuestra red LAN, la dirección IP pública de la aplicación es la siguiente :<http://190.26.194.251:88/> donde no está habilitada aún al público porque la aplicación se encuentra en el proceso de depuración, estructuración, validación y digitalización de la información, adicionalmente el IDPC está realizando la estructuración de las fichas y registros fotográficos, de igual forma se encuentran en proceso de estructuración los planos de localización que está llevando actualmente el IDPC.

El acceso a ella únicamente está configurada por medio de nuestra red LAN con la dirección IP Privada <http://10.20.100.10:88/>, por tal motivo y por los procesos mencionados anteriormente la aplicación aún no está abierta al público.

En consecuencia, se presenta una inadecuada planeación y análisis, al no contemplar las especificaciones técnicas-funcionales y establecer de manera precisa las condiciones que se exigirán para realizar las pruebas de aceptación del producto entregado; toda vez que no se definió oportunamente la plataforma tecnológica (servidores, herramientas de software entre otros) necesarias para el desarrollo, funcionamiento, puesta en producción, soporte, mantenimiento y actualización de la aplicación tecnológica o módulo en línea, para evitar su obsolescencia, permitiendo que sean escalables, que se puedan aprovechar al máximo y que cubran las necesidades que los originaron; evitando así que se pierdan los recursos públicos invertidos.

Adicionalmente, estos contratos no cuentan con designación responsable por parte de la administración de las entidades de supervisores con conocimientos y competencias técnicas al respecto.

En cuanto a la observación con presunta incidencia disciplinaria el Instituto refiere “*que, actualmente cursa en el Grupo de Control Interno disciplinario de la entidad el proceso N.º IDPC-009 de 2015, que mediante auto 024 del 03 de junio de 2015, se procedió a dar apertura de indagación preliminar, por los hechos denunciados en el memorando N°2015-210-001682-3 del 30 de abril de 2015, por parte de la asesora jurídica de la Entidad, el cual se encuentra a la fecha en práctica de pruebas. Adicionalmente la Personería realizó visita de administrativa con el fin de determinar la procedencia de la aplicación del poder preferente en este caso a la fecha dicho organismo no se ha pronunciado sobre el particular, en consecuencia la entidad continúa conociendo del proceso. Se aporta impresión del Sistema de Información Disciplinario del Distrito Capital en donde se puede corroborar la existencia del proceso*”. Por tanto, se remitirá copia del presente informe a la Personería de Bogotá, para que haga parte del citado proceso disciplinario, en razón a la aplicación del poder preferente. Por los motivos expuestos se configura **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 110 DE 2014, AL EXISTIR DIFERENCIAS EN LA INFORMACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y FALENCIAS EN LA GESTION DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE (SE RETIRA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

Revisada la carpeta contentiva del contrato de prestación de servicios profesionales se evidenció lo siguiente:

Contrato	No. 110 de 2014. Prestación de Servicios Profesionales (para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas), sin fecha.
Fecha	Sin fecha, la fecha de expedición de póliza es 24-01/14 que es la misma fecha del Acta de Inicio (24-01-14) con finalización el 23 de junio del 14.
Contratante	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC. Nit: 860506170-7 Directora General

	MARIA EUGENIA MARTÍNEZ DELGADO c.c. 43.017.382 de Medellín
Contratista	JOSE MARIA EZQUIAGA DOMINGUEZ Pasaporte No. AAF837271 de España Cédula o Nit: 5220026S Dirección: c/ Amado Nervo 3,3ºB 28007 Madrid
Valor	Sin Iva \$63.600.000 con cargo al Proyecto No. 746 "Circulación y divulgación de los valores del patrimonio cultural".
Objeto	"Prestar sus servicios al IDPC para llevar a cabo el desarrollo de estrategias y modelos de gestión, para la implementación de las acciones producto de las actividades de circulación y divulgación del patrimonio cultural en el D.C."
Plazo	(Clausula QUINTA) del contrato "El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días contados a partir de la legalización, perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio". En el formato "SOLICITUD DE CONTRATO código: AB:-F22 se lee: Plazo total para la ejecución del contrato es de siete (07) meses... En la presentación del contrato (cuadro de resumen) aparece: PLAZO: "Seis (06) meses contados a partir de la legalización..."
Adición y prórroga:	Valor adición: \$12.266.325.00 Valor total del contrato: \$75.866.325.00 Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicialmente pactado
Estado:	Terminado el 23 de julio de 2014

Fuente: Documentos expediente contractual No. 110 de 2014 del IDPC

Con relación a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, son varios aspectos evidenciados tanto en la etapa precontractual, como en la del desarrollo del contrato:

Frente al tema del plazo de ejecución del contrato, son diferentes los datos registrados en varios documentos tales como:

- En el formato "solicitud del contrato" contemplaba siete (7) meses de ejecución.
- En la presentación inicial del contrato refiere: Seis (6) meses contados a partir de la legalización, perfeccionamiento y suscripción del acta de Inicio.
- En el documento OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, cláusula QUINTA se lee: "se requiere aclarar la cláusula quinta del contrato en el sentido de aclarar que el plazo del contrato corresponde a SEIS (6) MESES, de conformidad como se estableció en el Estudio Previo de la presente contratación en el encabezado".
- No obstante en el documento "ADICION Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS...", del 23 de julio del 2014 se evidencia adición por \$12.266.325 y Plazo de Prórroga de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicialmente pactado. El documento de elaboración del contrato se encuentra sin fecha.

En lo que respecta a la supervisión del proceso contractual, la cual estaba bajo la responsabilidad del Subdirector de Divulgación de los Valores del Patrimonio Cultural del IDPC, es evidente a lo largo del desarrollo del mismo, la falta de gestión e intervención de la entidad para tomar medidas y garantizar el cumplimiento del objeto



del contrato (en la carpeta no se hallaron informes que dieran cuenta de los avances de la gestión, en cumplimiento del mismo), más aún, que para los pagos correspondientes, se debía allegar el certificado de cumplimiento con el aval del supervisor, tal como se observa en el OTRO SI No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales del 17 de marzo de 2014 cláusula SEGUNDA se registra: “(...) El Instituto pagará los servicios prestados en cuatro (4) pagos, por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000), sujetos a las siguientes entregas: “El contratista deberá entrega al INSTITUTO los siguientes informes: **1.** *Un informe que dé cuenta de la forma en que la actividad contractual contribuirá con la propuesta para la aprobación, en el IDPC de conformidad con el ejercicio de su misionalidad y aplicación de estrategias para el cumplimiento de las metas propuestas en el plan distrital de desarrollo...* **2.** *Un informe de avance que dé cuenta la participación del contratista en la definición de los proyectos de intervención en el Centro Tradicional de Bogotá D.C., por medio de los eventos de orden académico y de divulgación en el campo del patrimonio cultural que se desarrollen en ejecución del contrato* **3.** *Un documento de propuesta específica que desarrolle el avance de las estrategias y modelos de gestión para implementación de los proyectos derivados de la intervención del Centro Tradicional de Bogotá. Firmado por el Subdirector de Divulgación* **4.** *Un informe final que contenga desde el aspecto académico de las recomendaciones y conclusiones sobre la realización del proyecto de Intervención en el Centro Tradicional de Bogotá...* y otros ítems; este Organismo de Control no halló evidencia de ninguno de los referidos informes.

Solamente se observó en la carpeta, el formato “*INFORME MENSUAL No. 02 DE EJECUCION DEL CONTRATO*”, presentado en septiembre de 2014, del 24/07/14 y hasta el 23/08/14 y firmado por el contratista, sin el contenido del informe, como tampoco los informes inmediatamente señalados y contenidos en el Otro Sí. Hubo necesidad que el Ente de Control hiciera el requerimiento respectivo, para que la entidad allegara los mismos, al igual que los soportes de viáticos pagados al contratista y un informe que daba cuenta de la participación del contratista, como expositor en un evento denominado “*Implementación de las Decisiones Rio+20 y Promoción de ciudades, Transporte y Turismo Sostenible*”.

Lo anterior denota deficiencias en el cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad, según lo establecido en Constitución Política - artículos 6 y 209, los artículos 25 numerales 6, 7, del 11 al 14, artículo 26 numeral 3 y artículo 30 numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 87 de 1993 – artículo 2, Acuerdo 257 de 2006 – artículos 3 y 5; con lo expuesto, posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Evaluación Respuesta Entidad

Se acepta parte de la respuesta, en lo relacionado con el error de transcripción del plazo estipulado en el estudio de necesidad y el registrado en el contrato. En lo referente a la falta de informes de cumplimiento del contrato, la entidad procedió a allegarlos con la copia de las órdenes de pago: 348 del 18/03/2014, 805 del 03/06/2014, 1265 del

11/08/2014 y 1309 del 15/08/2014, en 129 folios, situación que ratifica el desorden por parte de la entidad para organizar los documentos correspondientes al expediente contractual, generando que el archivo documental se encuentre desactualizado y por ende se presenta mora en el reporte de información, permitiendo desgaste administrativo, tanto a la misma administración, como al ente de control para el ejercicio del control fiscal, razón, **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL POR CUANTO LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nos. 07 Y 107 DE 2014 NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 498 POR EL CUAL SE SUSCRIBIERON, E IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LOS CITADOS CONTRATOS.

Caso 1. Contrato De Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 07 de 2014

Contrato No.	No. 07 de 2014 Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión
Contratista	MAGALY SUSANA MOREA PEÑA
Objeto	Prestar los servicios de apoyo operativo a los procesos; reflejado en labores de mensajería interna, radicación de correspondencia, organización, clasificación, depuración y foliación del archivo que reposa en la entidad.
Valor	\$21.125.500
Plazo	11 meses y 15 días, a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha de Inicio	15 de enero de 2014
Fecha de Terminación	Terminado anticipadamente el 08 de julio de 2014
Prorrogas y/o adiciones	No se realizaron

Fuente: Expediente contractual No. 07 de 2014 del IDPC

Una vez revisada la información archivada en el expediente contractual se evidenció que el contrato No. 07 de 2014 se celebró bajo el amparo del proyecto de inversión No. 498: *"Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital"*

La ficha EBI del proyecto 498 tiene como objetivo general: *"Recuperar integralmente los equipamientos culturales declarados bienes de interés cultural y los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio cultural"*.

Las metas del citado proyecto corresponden a:

- *"Apoyar al 14% el establecimiento de una red de equipamientos culturales, accesibles, polivalentes, sostenibles, construidos y dotados en territorios con déficit, en el espacio público, acciones de conservación y protección"*

- “Ejecutar en 50% bienes muebles – inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección”.

La justificación de los estudios previos señala: “Se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración de un contrato de prestación de servicios para apoyo operativo administrativo en la realización de actividades inherentes a la gestión administrativa y misional (...); las labores de mensajería interna, la radicación de correspondencia y la organización, clasificación, depuración y la foliación del archivo que reposan en las Subdirecciones de la entidad”, adicionalmente las obligaciones especiales establecidas en el contrato citado, corresponden a actividades de apoyo a la gestión administrativa, tal como se evidencia en los informes presentados por la contratista.

Lo anterior, denota que no existe relación directa entre el objeto contractual, con la identificación del problema o necesidad a satisfacer del proyecto de inversión 498, ni con su descripción, objetivos y metas, teniendo en cuenta que dentro del marco del proyecto mencionado no están las siguientes actividades, tal como consta en los informes presentados por la contratista:

CUADRO No. 1
RELACION ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CONTRATISTA CTO. No.07-2014

No. ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD REALIZADA POR LA CONTRATISTA	PERIODO DEL INFORME
1	Realizar el seguimiento y control al fotocopiado de los documentos; actos administrativos y proyectos de intervención y divulgación que refieran al patrimonio cultural de la ciudad y aquellos que hagan parte trasversal de estos procesos, entre otros.	Enero 15 al 30 de 2014 Febrero 01 al 28 de 2014 Marzo 01 al 31 de 2014 Abril 01 al 30 de 2014 Mayo 01 al 30 de 2014 Junio 01 al 30 de 2014 Julio 01 al 08 de 2014
2	Apoyar las labores de mensajería interna, entregando la documentación en las diferentes áreas de la entidad.	Enero 15 al 30 de 2014 Febrero 01 al 28 de 2014 Marzo 01 al 31 de 2014 Abril 01 al 30 de 2014 Mayo 01 al 30 de 2014 Junio 01 al 30 de 2014 Julio 01 al 08 de 2014
3	Realizar las actividades de organización, clasificación, depuración, foliación y elaboración del archivo de la subdirección de la entidad lo requiera.	Enero 15 al 30 de 2014 Febrero 01 al 28 de 2014 Marzo 01 al 31 de 2014 Abril 01 al 30 de 2014 Mayo 01 al 30 de 2014 Junio 01 al 30 de 2014 Julio 01 al 08 de 2014

Fuente: Expediente contractual No. 07 de 2014 del IDPC

No se presenta coherencia entre el objeto contractual y los objetivos planteados en la ficha EBI del referido proyecto, denotando incumplimiento a los principios de planificación y programación integral contemplados en el artículo 13 del Decreto 714 de 1.996, a los principios de planeación, eficiencia y coherencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y a los principios de planeación y responsabilidad determinados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, infringiendo el principio de especialización presupuestal.

Adicionalmente, en la revisión de los soportes del expediente contractual en referencia, se encontró lo siguiente:

- A folio 10 del citado expediente contractual, se encuentra el memorando con el asunto de Solicitud de Certificado No planta, con radicación No. 2014-210-000071-3 del 16 de enero de 2014, lo expide Patricia Rojas Otálvaro – Subdirectora de Gestión Corporativa *dirigiéndoselo a ella misma*. En el documento nombra el objeto, las obligaciones del contrato y perfil requerido para dar cumplimiento al objeto planteado.
- A folio 63 del mencionado contrato, se encuentra un memorando con el asunto de Designación de Supervisión del contrato No. 07 de 2014, el cual no tiene número y fecha de radicación, expedido por la Asesora Jurídica del IDPC, dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa y no tiene fecha de recibido.

Lo anterior denota el Incumplimiento del procedimiento “*Administración de correspondencia*”.

El IDPC no está cumpliendo con el procedimiento “*Administración de Correspondencia código GD-P01 -Versión 5*”, en la parte de “*Comunicaciones Oficiales Internas Enviadas*” en su actividad No. 2 expresa “... *El asignado de correspondencia accede al sistema ORFEO y diligencia los campos básicos.... Se graba la información para que el sistema asigne el consecutivo único e imprime etiqueta y se pega en el documento...*” “...*La anterior actividad se debe realizar antes de entregar el documento a la persona que va dirigido el mismo*”, tal como se describe en la actividad No.3, del mismo procedimiento, toda vez que todas las comunicaciones de la entidad no se están radicando en el sistema ORFEO.

Caso 2. Contrato De Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión 107 de 2014

Contrato No.	Contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 107 de 2014
Contratista	DIANA RUTH LADINO IBAÑEZ
Objeto	Prestar el servicio de apoyo en el registro y consolidación de información, documentación y equipos que se desprenda del proyecto 498 con el fin de mantener la gestión del proyecto que permita tener de manera organizada y bajo las normas establecidas.
Valor	\$20.207.000
Plazo	11 meses
Fecha de Inicio	24 de enero de 2014
Fecha Terminación	23 de diciembre de 2014
Prorrogas y/o adiciones	No se realizaron

Fuente: Expediente contractual No. 107 de 2014 del IDPC

Una vez revisada la información archivada en el expediente contractual se evidenció que el contrato No. 107 de 2014 se celebró bajo el amparo del proyecto de inversión No. 498: “*Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital*”

La ficha EBI del proyecto 498 tiene como objetivo general: *“Recuperar integralmente los equipamientos culturales declarados bienes de interés cultural y los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio cultural”*

Las metas del citado proyecto corresponden a:

- *“Apoyar al 14% el establecimiento de una red de equipamientos culturales, accesibles, polivalentes, sostenibles, construidos y dotados en territorios con déficit, en el espacio público, acciones de conservación y protección”*
- *“Ejecutar en 50% bienes muebles – inmuebles de interés cultural en el espacio público, acciones de conservación y protección”.*

La justificación de los estudios previos señala: *“Se presenta el estudio previo que servirá de soporte para la celebración de un contrato de prestación de servicios para apoyar en el registro y consolidación de información, documentación y equipos que se desprenda del proyecto 498 con el fin de mantener la gestión del proyecto que permita tener de manera organizada y bajo las normas establecidas en la Ley 594 de 2000”,* adicionalmente las obligaciones especiales establecidas en el contrato citado, corresponden a actividades de apoyo a la gestión administrativa, tal como se evidencia en los informes presentados por la contratista.

CUADRO No.2
RELACION ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA CONTRATISTA – CTO. No. 107-2014

No. ITEM	DESCRIPCION ACTIVIDAD REALIZADA POR LA CONTRATISTA	PERIODO DEL INFORME
1	Apoyo al alistamiento de pedidos de papelería y entrega de los mismos: Se realizó entrega de los elementos solicitados en cada dependencia que los solicitaron	Enero 23 al 30 de 2014
2	Apoyo de toma de datos de los funcionarios para realizar el directorio del IDPC: Se pasó por cada uno de los puestos registrando los datos de los funcionarios y números de extensiones y ubicaciones, asimismo se realizó el informe y se repartió las diferentes dependencias	Febrero 01 al 28 de 2014
3	Apoyo en la codificación de los inventarios físicos tomados a cada uno de los puestos de trabajo de los bienes y muebles realizados en las sedes: Se toma cada inventario y de acuerdo al programa contable SIIGO, se va codificando de acuerdo a las instrucciones recibidas.	Febrero 01 al 28 de 2014
4	Apoyo en el recibo y entrega del material del marco del convenio 156 de 2013, entre el IDPC y la Universidad Nacional: <ul style="list-style-type: none"> • Se recibió material de los proveedores tomando atentamente nota de las cantidades de los elementos llegados, igualmente se apoyó en la entrega del material (Febrero 01 al 28 de 2014) • Se recibió material del proveedor y se entrega el material a la persona autorizada, (Marzo 01 al 30 de 2014) 	Febrero 01 al 28 de 2014 Marzo 01 al 30 de 2014
5	Apoyo en el registro en el sistema contable SIIGO de cada uno de los inventarios ya codificados: De acuerdo a las instrucciones se empieza este proceso de registro de los inventarios en el programa contable SIIGO, tomando cada inventario ya codificado, realizando la digitación y correcciones de asignación y ubicación de los elementos a cada uno de los funcionarios en el sistema.	Febrero 01 al 28 de 2014
6	Apoyo en el registro de entradas y salidas de materiales entregados a cada una de las dependencias: Se toma cada solicitud de materiales y publicaciones para entrega de forma gratuita, para su digitación en el sistema de programa contable SIIGO, y dar la salida respectiva.	Marzo 01 al 30 de 2014

7	Apoyo en el registro y la digitación de las entradas de almacén de los distintos proveedores y registro salidas de materiales entregados a cada una de las dependencias: Se toma cada solicitud de materiales y publicaciones para entrega de forma gratuita, para su digitación en el sistema de programa contable SIIGO y dar la salida respectiva, también se realiza apoyo a la gestión de ajustes.	Abril 01 al 30 de 2014 Mayo 01 al 30 de 2014
8	Apoyo en el levantamiento del inventario de libro en la bodega de la Casa sedes los muebles ubicados en el primer piso de la bodega: Se toma relación de los nombres de los libros y las cantidades de cada item	Abril 01 al 30 de 2014
9	Apoyo en el levantamiento del inventario de los puestos de trabajo y equipos que se trasladan a Casa Gemelas de la Subdirección de Divulgación, Subdirección General y Plan de Revitalización: Se elabora el informe de la toma del inventario de cada puesto de trabajo con sus respectivos equipos de sistemas y demás accesorios, generando los diferentes informes y el oficio de traslado de dichos muebles y equipos, asimismo listado de los funcionarios trasladados a Casa Gemelas.	Abril 01 al 30 de 2014
10	Apoyo en la organización y apertura de carpetas de archivo de los diferentes oficios, comunicados e informe generados relacionados con las actividades antes mencionadas.	Abril 01 al de 2014
11	Apoyo en la corrección del inventario digitado y asignado a cada uno de los funcionarios, así mismo en las entradas y salidas de almacén realizadas en el sistema contable SIIGO: Se realiza la corrección en el sistema contable de las entradas y salidas que se realizaron en el sistema en cada uno de los ITEMS.	Mayo 1 al 30 de 2014
12	Apoyo en la entrega de elementos de papelería a funcionarios, asimismo se realiza el inventario de publicaciones en las bodegas del Instituto distrital de patrimonio cultural: Se realiza el inventario en las bodegas de las diferentes publicaciones y se seleccionan las obras que están en mal estado para dar de baja, se realizan los diferentes informes	Mayo 01 al 30 de 2014
13	Apoyo en la elaboración de informes para control interno y Comité de inventarios	Mayo 01 al 30 de 2014
14	Apoyo en el alistamiento de las solicitudes de elementos de materiales y publicaciones a los funcionarios: Se toma cada solicitud de materiales y publicaciones se alistán y entregan, en cada una de las dependencias al funcionario responsable del IDPC	Junio 01 al 30 de 2014 Julio 01 al 30 de 2014 Sept. 01 al 30 de 2014 Oct. 01 al 30 de 2014
15	Apoyo en la digitación en el sistema contable SIIGO de la entrega de materiales y publicaciones: Se toma cada una de las solicitudes y se digitan cada uno de los item en el sistema contable SIIGO	Junio 01 al 30 de 2014 Julio 01 al 30 de 2014
16	Apoyo en el recibo de los equipos de computación que llegaron en arriendo para el buen funcionamiento en las labores de los diferentes funcionarios del IDPC: Se revisan los equipos con su respectiva identificación de placa con la que vienen y se informa a sistemas para su revisión técnica.	Junio 01 al 30 de 2014
17	Apoyo en el levantamiento de los inventarios de los equipos de cómputo que llegaron en arriendo: Se toma el inventario de cada uno de los funcionarios que se les asignaron los equipos de compto en arriendo en las diferentes sedes	Junio 01 al 30 de 2014
18	Apoyo en la apertura de nuevas carpetas de archivo de acuerdo a los alineamientos de la tabla de retención documental del IDPC: De acuerdo a la tabla de retención documental se abren las carpetas con los respectivos códigos, series y subseries, así mismo se organiza toda la documentación y se archiva en el orden prescrito.	Julio 01 al 30 de 2014
19	Elaboración de los listados de archivo tanto como el archivo de acuerdo a la tabla de retención documental, como archivo de apoyo del IDPC	Julio 01 al 30 de 2014
20	Se toma cada carpeta para realizar el inventario de archivo	Julio 01 al 30 de 2014
21	Apoyo en la codificación contable de los inventarios realizados y archivo de los mismos	Sept.01 al 30 de 2014
22	Entre otras.	

Fuente: Expediente contractual No. 107 de 2014 del IDPC

No se presenta coherencia entre el objeto contractual y los objetivos planteados en la ficha EBI del referido proyecto, denotando incumplimiento a los principios de planificación y programación integral contemplados en el artículo 13 del Decreto 714 de 1.996, a los principios de planeación, eficiencia y coherencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y a los principios de planeación y responsabilidad determinados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, respectivamente.

Adicionalmente, en la revisión de los soportes del expediente contractual en referencia, se encontró lo siguiente:

- A folio 9 del citado expediente contractual, se encuentra el memorando con el asunto de Solicitud de Certificado No planta, el cual está sin número y fecha de radicación, lo expide Patricia Rojas Otálvaro – Subdirectora de Gestión Corporativa dirigiéndoselo a ella misma, esta sin firma por la subdirectora que lo expide, sin nombre y fecha de recibido. En el documento nombra el objeto, las obligaciones del contrato y perfil requerido para dar cumplimiento al objeto planteado.
- A folio 67 del mencionado contrato, se encuentra un memorando con el asunto de Designación de Supervisión del contrato No. 107 de 2014, el cual no tiene número y fecha de radicación, expedido por la Asesora Jurídica del IDPC, dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa y no tiene fecha de recibido.

Lo anterior denota el Incumplimiento del procedimiento “*Administración de correspondencia*”.

El IDPC no está cumpliendo con el procedimiento “*Administración de Correspondencia código GD-P01 -Versión 5*”, en la parte de “*Comunicaciones Oficiales Internas Enviadas*” en su actividad No. 2 expresa “... *El asignado de correspondencia accede al sistema ORFEO y diligencia los campos básicos.... Se graba la información para que el sistema asigne el consecutivo único e imprime etiqueta y se pega en el documento...*” “...*La anterior actividad se debe realizar antes de entregar el documento a la persona que va dirigido el mismo*”, tal como se describe en la actividad No.3, del mismo procedimiento, toda vez que todas las comunicaciones de la entidad no se están radicando en el sistema ORFEO.

- En la Orden de Pago No.2182 del 19 de diciembre de 2014, por valor de \$1.408.367, se evidencia que la pagaron sin tener los siguientes soportes, tal como se estableció el contrato en la cláusula quinta – parágrafo tercero:

- Paz y salvo del Almacén del IDPC, cuya fecha tiene 23 de diciembre de 2014
- Acta de Terminación cuya fecha tiene 24 de diciembre de 2014

La solicitud de pago y la certificación de cumplimiento por parte de la supervisora tiene fecha de diciembre 12 de 2014. Por lo cual se evidencia que la supervisora autorizó el pago sin tener dichos documentos en esa fecha (diciembre 12-2014), porque los anteriores documentos tienen fecha de 23 y 24 de diciembre de 2014, fecha posterior al 12-diciembre-2014.

En el informe entregado por la contratista expresa que se compromete que del 13 al 23 de diciembre de 2014, seguirá ejecutando las diferentes obligaciones contempladas en el contrato, fechas posteriores a la solicitud de pago y certificación de cumplimiento expedido por la supervisora.

Por lo expuesto en ambos casos se concluye lo siguiente:

Se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República (que para nuestro caso sería el Concejo de Bogotá), para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada; lo anterior ha sido avalado por la Corte Constitucional en sentencia C-478 de 1992: *“También podría considerarse una formulación técnica el llamado “Principio de Especialización” que exige la coherencia entre la apropiación y el uso que se le dé, y entre aquella y el objeto y funciones del organismo para el cual se hace (art. 14 Ley 38 de 1989).*

Así mismo, el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, especifica los alcances **del principio de especialización** y establece que: *“Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/1989, art. 14)”*.

Adicionalmente el Decreto 714 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital) en su artículo 13 - “Principios del Sistema Presupuestal - literal g) Especialización, expresa lo siguiente: *“Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas,”*

En consecuencia, con base al pronunciamiento de la Corte Constitucional y al principio de especialización anteriormente citado, debe existir una correspondencia entre el objeto del gasto y la destinación o finalidad de la partida presupuestal.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas orgánicas citadas y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, no es jurídicamente viable utilizar los recursos en un objeto distinto del inicialmente programado. (*Conceptos Jurídicos Ministerio de Hacienda y Crédito Público*)

Tal situación se enmarca en lo establecido en el Decreto 111 de 1996, literal d del artículo 112 del capítulo XVII: *“De las Responsabilidades Fiscales - Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: d. Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia”*.

Por todo lo anteriormente mencionado, se origina en el incumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, celeridad, eficiencia, efectividad, entre otros, que rigen la función administrativa, y debilidades en el cumplimiento de los deberes y funciones encomendadas como servidores públicos, hechos que pueden generar riesgos y situaciones que afecten los recursos públicos y la total gestión de la entidad.



Lo antepuesto, infringe lo establecido en la Ley 87 de 1993 – artículo 2º; Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo) – artículo 3 (literales j, k y m); Decreto 714 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital) – artículo 13 (literales b, f y g); Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) – artículos 18 y 112 – literal d; Acuerdo 257 de 2006 – artículos 3 y 5; Ley 80 de 1993 - artículos 23, 25 (numeral 7) y 26; Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos); Constitución Política de Colombia – artículos 6 y 209; Con lo omitido posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Evaluación Respuesta Entidad

La entidad refiere que teniendo en cuenta el concepto de gasto descrito para el proyecto de inversión 498, correspondiente a actividades de mantenimiento y modernización de la infraestructura cultural, se realizó justificación de la contratación con el fin de atender el cumplimiento de las actividades misionales y administrativa de la entidad en desarrollo de los proyectos de intervención del patrimonio con el fin de prestar apoyo a las dependencias con lo cual se contribuye al cumplimiento de la meta del plan de desarrollo “apoyar el 8,66% en el establecimiento de una red de equipamientos culturales accesibles, polivalentes, sostenibles y construidos y dotados en territorios con déficit”; la contribución consistió en las obligaciones específicas N° 2,6,7 relativas al apoyo transversal de fotocopiado de actos administrativos, proyectos de intervención referidos al patrimonio cultural de la ciudad, apoyo a las labores de mensajería interna entregando la documentación en las diferentes áreas de la entidad y organización y clasificación, depuración, foliación y elaboración del archivo de las subdirecciones de la entidad.

Respecto del contrato 107 de 2014, se listan actividades específicas relacionadas con la toma física de los inventarios de los bienes del proyecto 498 así como la re clasificación, cotejo y baja de los bienes propios del proyecto 498.

Así mismo se aporta el documento de plan de acción de Inversión del proyecto 498, en donde se evidencia la programación de recursos de apoyo para la respectiva vigencia el cual en ítem número 1º se discrimina el componente de contratar los servicios de personal de apoyo y de gestión, asociados al concepto de gasto número 0108 correspondiente a actividades de mantenimiento y modernización de la infraestructura cultural, fuente 03-21 recursos administrados – administración de libre destinación que a su vez es coherente con la meta propuesta.

Lo anterior plantea entonces una correcta ejecución de recursos, evidenciando que no hay una violación del deber funcional ni afectación alguna al bien jurídico de la administración pública por cuanto la afectación e imputación presupuestal de los contratos, está enmarcada dentro del desarrollo del proyecto de las actividades de modernización e infraestructura del patrimonio cultural.



Tampoco se evidencia la generación o puesta en riesgo de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, con el actuar de la administración, tampoco es viable aducir violación del principio de especialización presupuestal ya que hay una coherencia y correlación entre el objeto contractual y la meta del proyecto.

En relación con la posible comisión de una conducta penal, no se puede observar que se esté transgrediendo el bien jurídico de la administración pública, ya que dentro del relato de los hechos, se evidencia que la celebración de los contratos aducidos se realizó con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades asistenciales que son transversales a todas las áreas, es más, dentro del mismo objeto del contrato está contemplado entre ellas la organización del archivo de la entidad.

Igualmente es claro que, dentro de los mismos informes de las contratistas, se puede evidenciar el cumplimiento de las tareas administrativas que son de apoyo a la gestión misional de la entidad.

Respecto de la incidencia disciplinaria en su respuesta la entidad informa que en la Personería de Bogotá cursa indagación preliminar, en proceso de averiguación con radicado 2015-EE-356677. Situación que confirma que no existe relación directa entre los objetos contractuales de las minutas Nos. 07 y 107 de 2014, con la identificación del problema o necesidad a satisfacer del proyecto de inversión No. 498, ni con su descripción, objetivos y metas. Adicionalmente, en acta de visita realizada por la Contraloría al IDPC el día 25 de noviembre de 2015, en la cual se solicitó información relacionada con el proyecto 498, ante la pregunta No.1: *¿Sírvese informar en qué consiste el proyecto 498?*, los funcionarios que atendieron la visita responden que: *“El proyecto 498...., apunta a las acciones de valoración, apropiación e intervención de bienes de interés cultural en el distrito”*, lo que se reitera lo auditado por este ente de control.

La entidad no aporta elementos que evidencien que el IDPC estructuró de manera adecuada los gastos tanto de funcionamiento como de inversión que se vieron involucrados en el desarrollo del proyecto 498, tal como lo establecía el Decreto 609 del 27 de diciembre de 2013 (el cual estaba vigente en el momento de la suscripción de los contratos Nos. 07 y 107 de 2014), en su artículo 48, numeral 3.1.1: *“SERVICIOS PERSONALES: Son todos aquellos gastos para atender la contratación del personal vinculado a la planta de personal y de las personas contratadas por prestación de servicios.... Y numeral 3.1.1.02.04: Remuneración Servicios Técnicos: Por este rubro se deberán cubrir los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar labores no profesionales, sea de carácter técnico o predominantemente materiales y no calificadas para actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando éstas no puedan realizarse con personal de planta”*, y de acuerdo a los registros presupuestales Nos. 29 y 30 de 2014 del contrato 07/2014 y Nos. 200 y 235 de 2014 del contrato 107/2014 el código presupuestal por el cual fueron asignados los recursos a los contratos citados fue el *“3-3-1-14-01-08-0498-144 – Gestión e intervención del patrimonio cultural material del Distrito Capital”*, el cual corresponde a un rubro

presupuestal de gasto de inversión y no a un rubro de gasto de funcionamiento, tal como lo expresaba el Decreto No. 609 del 2013 – artículo 48 – numerales 3.1.1 y 3.1.1.02.04.

En cuanto a los documentos del acta de terminación y paz y salvo del contrato No. 107 de 2014 mencionados en el informe preliminar, no se cuestionaba que no se encontraban en el citado expediente contractual (en el periodo auditado del contrato, dichos soportes si estaban en la carpeta del mismo) sino, que cancelaron la orden de pago No.2182 del 19 de diciembre de 2014 sin tener los citados soportes, tal como se estableció en el contrato en su cláusula quinta – parágrafo tercero y que la supervisora autorizó el pago sin tener dichos documentos en esa fecha (diciembre 12-2014), porque los mencionados soportes tienen fecha de 23 y 24 de diciembre de 2014, tiempo posterior al 12-diciembre-2014.No se aceptan los argumentos presentados por la entidad, y en consecuencia **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal**

3.5. HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES EN LA ETAPA PREVIA, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 079 DE 2014 (SE RETIRA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA).

Contrato No.	No. 079 de 2014 Contrato de Prestación de servicios profesionales
Contratista	JENNIFER VANEGAS PEÑA
Objeto	Prestar servicios profesionales al IDPC en la actualización del levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles, e informar el estado en que se encuentren, así como apoyar a la subdirección corporativa en la elaboración de documentos para la compra de los bienes requeridos por el instituto”.
Valor Inicial	\$42.000.000
Adición	\$11.500.000
Valor total	\$53.500.000
Plazo	10 meses
Fecha Inicio	23 de enero de 2014
Fecha Terminación	22 de noviembre de 2014
Prorrogas	No se realizaron

Fuente: Expediente contractual No. 79 de 2014 del IDPC

Una vez revisada la información archivada en el citado expediente contractual se evidenció lo siguiente:

- De acuerdo con las certificaciones laborales aportadas por la contratista, se observa que una de las constancias (folio 31 del expediente contractual) certifica que la contratista desempeñó el cargo de almacenista en la empresa KENWOOR LUBRICANTES durante el periodo de 2008-06-15 y 2012-06-25, éste lapso de tiempo se cruza con las fechas de otras certificaciones suministradas.

- En la hoja de vida de la contratista (folios 17 al 21), en las referencias personales registra a la Subdirectora de Gestión Corporativa del IDPC de ese momento, la cual es la persona quien realiza la solicitud de contratación y la supervisión del contrato.
- En las consideraciones de la adición No. 1 y modificación del contrato No. 079-2014, hace referencia a lo siguiente: “...en virtud del apoyo que debe brindar la contratista a la Subdirección Corporativa en la elaboración de documentos para la compra de los bienes requeridos por el IDPC, SE HACE NECESARIO INCORPORAR UNA SERIE DE OBLIGACIONES para dar cumplimiento a una compra planificada y atender la coherencia que se tiene con el desarrollo de las funciones de la Subdirección de Gestión Corporativa”, esa serie de obligaciones no están descritas en la Adición del contrato.
- A folio 63, se encuentra un memorando de fecha de enero 23 de 2014, con el asunto de Designación de Supervisión del contrato 79 de 2014, el cual no tiene número y fecha de radicación, expedido por la Asesora Jurídica del IDPC, dirigido a la Subdirectora de Gestión Corporativa y no tiene fecha de recibido. Lo anterior denota el Incumplimiento del procedimiento “Administración de correspondencia”.

El IDPC no está cumpliendo con el procedimiento “Administración de Correspondencia código GD-P01 -Versión 5”, en la parte de “Comunicaciones Oficiales Internas Enviadas” en su actividad No. 2 expresa “.... El asignado de correspondencia accede al sistema ORFEO y diligencia los campos básicos.... Se graba la información para que el sistema asigne el consecutivo único e imprime etiqueta y se pega en el documento...” “...La anterior actividad se debe realizar antes de entregar el documento a la persona que va dirigido el mismo”, tal como se describe en la actividad No.3, del mismo procedimiento, toda vez que todas las comunicaciones de la entidad no se están radicando en el sistema ORFEO.

- Le efectuaron 10 pagos mensuales (*correspondientes a los 10 meses de plazo*) a la contratista Jennifer Vanegas Peña, sin estar las evidencias que soportaran el cumplimiento de las obligaciones especiales establecidas en el contrato No. 079-2014 y la adición del mismo.

Se constató que para cada pago mensual se realizó “Certificación de Cumplimiento” firmado por la Supervisora del contrato, en la cual certificaba lo siguiente: “La contratista cumplió con las obligaciones contractuales durante el periodo comprendido entre ... al ... de ... de 2014, (...)”

En desarrollo de la visita fiscal, se verificó que en los informes presentados por la contratista, que reposan en las carpetas del expediente contractual, no se evidencian los soportes de haberse ejecutado las obligaciones especiales del citado contrato. Dichos informes fueron avalados por la supervisora del contrato.

En los informes de la contratista no existen soportes (documentos, archivos físicos y/o magnéticos, entre otros) de ejecución que permitan demostrar las actividades y servicios prestados por la contratista.

Lo anterior denota deficiencia en la supervisión que se realizó al contrato.

Hubo omisión en el cumplimiento de la supervisión y control por parte de la persona asignada para tal efecto, dado que no le exigió a la contratista los soportes de los informes de avance. El efecto que trae esta situación es que se puede llegar a afectar la gestión de la entidad cuando no se exige la actividad contratada, que suponía obedeció a las necesidades o prioridades del Instituto.

Las necesidades del referido contrato se estructuraron y diseñaron para ser contratadas, las cuales se asocian a la actividad institucional y misional de la entidad y que pese a existir dichas necesidades, no se hicieron exigibles por la supervisora del contrato, según los soportes, actas e informes que están en las carpetas del expediente contractual.

Las causas u origen de esta situación se dan por el incumplimiento en la función de la supervisión, la falta de gestión por parte de la supervisora, porque no solicitó a la contratista los soportes de lo actuado por ella, conllevando al incumplimiento de normas.

El efecto de esta circunstancia es que la entidad, no cuenta con el registro de lo ocurrido en la ejecución del mismo, información necesaria para la misma entidad y agentes externos.

Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía del principio de responsabilidad contractual, de las normas y/o reglamento interno del IDPC, de las disposiciones contempladas en la Ley de contratación, dado que la supervisora no exigió a la contratista lo estipulado en el mencionado contrato.

Es parte de las responsabilidades del supervisor documentar, soportar y dejar evidencias de las obligaciones ejecutadas por el contratista que justifiquen los pagos realizados, hecho que no se da en este caso.

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que en el parágrafo de la cláusula decima del contrato 079 de 2014, - SUPERVISION, se estableció lo siguiente: *“Son obligaciones de la supervisión las contenidas en el Manual de Interventoría adoptado mediante Resolución No. 437 de 24 de septiembre de 2009, además de las siguientes:2) Velar por el cumplimiento del contrato. 3) Certificar el cumplimiento o informar el incumplimiento del contratista al Director General del Instituto.....”*.

Así las cosas, se observa que la supervisora del contrato no cumplió cabalmente con sus obligaciones, contraviniendo lo establecido en el Manual de Interventoría de la entidad, adoptado mediante la Resolución 437 de 2009, para ese momento.

Lo anteriormente mencionado, se origina en el incumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, celeridad, eficiencia, efectividad, entre otros, que rigen la función administrativa, y debilidades en el cumplimiento de los deberes y funciones encomendadas como servidores públicos, hechos que pueden generar riesgos y situaciones que afecten los recursos públicos y la total gestión de la entidad.

Lo antepuesto, infringe lo establecido en la Constitución Política de Colombia – artículos 6 y 209, Ley 87 de 1993 – artículo 2º, Ley 80 de 1993 - artículos 23 y 26, Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos), Acuerdo 257 de 2006 – artículos 3 y 5, Manual de funciones del IDPC, Resolución 437 de 2009 (expedido por el IDPC); Con lo omitido posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Evaluación Respuesta Entidad

Con relación a este tema el IDPC señala que la Personería de Bogotá, se encuentra adelantado proceso disciplinario N° 19910 de 2015, por los asuntos relacionados en la etapa precontractual y contractual del contrato 079 de 2014, el cual se encuentra en etapa de indagación preliminar. Adicionalmente, el Grupo de Control Interno Disciplinario del IDPC, se encuentra adelantando el proceso IDPC -002-2015, contra la Supervisora del contrato, el cual se encuentra en etapa de indagación preliminar.

Igualmente por el incumplimiento de las obligaciones que generó trámite de proceso sancionatorio; mediante la cual se declaró el incumplimiento del contrato y se ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, Sanción que fue remitida a la Procuraduría General para el registro respectivo.

No obstante lo anterior, la entidad no aportó los respectivos documentos que den cuenta de la liquidación del contrato, que permita establecer, por una parte, si quedaron saldos a favor del contratista, para proceder a descontar la sanción impuesta a través de la cláusula penal pecuniaria y/o por otra parte, no anexaron documentos que permitan determinar que se está adelantando el respectivo cobro coactivo de la sanción citada.

En consecuencia, se configura el **hallazgo de tipo administrativo y se retira la presunta incidencia disciplinaria**, en razón a que a la fecha de esta auditoría, cursa doblemente investigación disciplinaria ante la Personería de Bogotá y ante el Grupo de Control Interno Disciplinario del IDPC.

3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA NO PUBLICACIÓN OPORTUNA EN EL SECOP DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DOCUMENTOS GENERADOS DE LOS CONTRATOS Nos. 258 DE 2013, 07, 079, 107, 110 Y 132 DE 2014.

Revisados los expedientes contractuales Nos. 258 de 2013, 07, 079, 107, 110 y 132 de 2014, se observó que no publicaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, sino posteriormente a esa fecha los actos administrativos y/o documentos y/o actos derivados de las actividades precontractual, contractual y/o postcontractual, que se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 3
RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL SECOP**

No. CONTRATO	DOCUMENTO Y/O ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DOCUMENTO	FECHA MAXIMA INDICADA DE PUBLICACION	FECHA DE PUBLICACIÓN
258 - 2013	Contrato	Diciembre 03 de 2013	Diciembre 06 de 2013	Diciembre 27 de 2013
07 - 2014	Contrato	Enero 15 de 2014	Enero 20 de 2014	Febrero 07 de 2014
079 - 2014	Contrato	Enero 22 de 2014	Enero 27 de 2014	Febrero 06 de 2014
	Resolución No. 932 del 30 de septiembre de 2015	Octubre 07 de 2015 (fecha de la constancia de ejecutoria)	Octubre 13 de 2015	Noviembre 30-2015
	Resolución No. 950 de 2015 del 06 de octubre de 2015	Octubre 07 de 2015 (fecha de la constancia de ejecutoria)	Octubre 13 de 2015	A la fecha NO la han publicado
107 - 2014	Contrato	Enero 23 de 2014	Enero 28 de 2014	Febrero 06 de 2014
110 - 2014	Contrato	Enero 24 de 2014	Enero 29 de 2014	Febrero 03 de 2014
	Otrosí No. 1	Marzo 17 de 2014	Marzo 20 de 2014	Abril 07 de 2014
132 de 2014	Contrato	Enero 24 de 2014	Enero 29 de 2014	Febrero 12 de 2014
	Prorroga	Mayo 30 de 2014	Junio 05 de 2014	A la fecha NO la han publicado

Fuente: SECOP

La entidad, está obligada a publicar oportunamente los documentos y/o actos administrativos generados de los procesos contractuales que realiza, y será la responsable de garantizar la publicidad a tiempo de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

En todo caso, la entidad será responsable de que la información publicada en el SECOP sea coherente y fidedigna con la que reposa en el proceso contractual.

Con respecto al contrato No. 110 de 2014, se evidenció en el SECOP que la publicación es diferente al que se encuentra archivado en el expediente contractual, el cual no tiene fecha y está firmado por el contratista y el que publicaron en el SECOP tiene fecha del 24 de enero de 2014 y expresa original firmado, esta situación denota que la información publicada en el SECOP no es coherente y fidedigna con la que reposa en la carpeta del contrato.

Lo anterior, infringe lo establecido en la Constitución Política de Colombia – artículos 6 y 209, en la Ley 87 de 1993 – artículo 2º; Decreto 1510 de 2013 – Artículo 19; Ley 1150 de 2017 – artículo 3º; e igualmente con lo omitido posiblemente se vulnera un deber funcional consagrado en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único).

Evaluación Respuesta Entidad

La entidad no logra desvirtuar la observación formulada y pretende excusar la no publicación oportuna en el SECOP de los actos administrativos y/o documentos generados de los contratos 258 de 2013, 07, 079, 107, 110 y 132 de 2014, por considerar que no se configura la ilicitud sustancial de la conducta en los términos de la afectación del bien jurídico de la función pública (art 5 Ley 734 de 2002), de igual forma la contravención de la antijuridicidad debe ser tanto material como formal, y no solamente formal, como ocurre en este caso ya que la no publicación dentro del término no afecta, el cumplimiento de los principios de transparencia, ni publicidad de la contratación estatal, ya que tratándose de contratos de prestación de servicios, son estos generadores de obligaciones interpartes, lo cual se configura en su conocimiento y publicidad del querer de la administración y la aceptación del contrato por parte del contratista, al elevarlos por escrito y ser suscrito por las partes, el cual es perfeccionado en cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; toda vez que la entidad está en la obligación de hacer la publicación dentro de los términos legales estipulados los documentos y/o actos administrativos generados de los procesos contractuales y de los actos asociados a los procesos de contratación, tal como se establece en el artículo 3º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, con el fin de que los interesados, puedan conocer de ellos en oportunidad, dando aplicación al principio de publicidad.

En la observación realizada por este ente de control, no se cuestionaba si la publicación de los contratos es o no es un mecanismo de validez, perfeccionamiento o ejecución, o si la publicación fue tardía o excesivamente desmedida o lejana del momento de la celebración de los actos contractuales, sino que la entidad no publicó oportunamente en el SECOP los actos administrativos mencionados en el informe preliminar, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, tal como lo exige la ley.

Las leyes y decretos no se pueden aplicar de manera parcial o utilizar a beneficio o conveniencia de la entidad, sino se deben cumplir tal y como lo exigen las mismas. Por lo anteriormente expuesto, **se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

4 ANEXO

CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS

Cifra en pesos \$

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION		
1. ADMINISTRATIVOS	6	N.A	3.1	3.2	3.3
			3.4	3.5	3.6
2. DISCIPLINARIOS	5	N.A	3.1	3.2	3.3
			3.4	3.6	
3. PENALES	1	N.A	3.4		
4. FISCALES	1	\$ 17.578.125	3.1		

NA: No aplica.